

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue adelantando en la curación de sus lesiones, aunque con la lentitud que le es propia.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio A de Mayo de 1891.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ofreciéndose dudas sobre la aplicación de los preceptos del art. 62 de la ley Municipal, modificado por la ley de 9 de Julio de 1889, se han formulado en consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en los términos siguientes:

1.º Si los Concejales interinos nombrados por los Gobernadores de las provincias, en virtud de las facultades que la ley les confiere, están comprendidos en la incapacidad que por ser reelegidos dentro de los cuatro años antes de cesar en sus cargos establece el art. 62 reformado de dicha ley Municipal.

2.º Si los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887, y que, por consiguiente, en igual fecha del año actual cumplen los cuatro años de haber cesado en sus cargos, pueden ser reelegidos en este mes de Mayo.

3.º Si no habiendo podido el Gobierno,

por causas ajenas á su voluntad, presentar á las Cortes con anticipación necesaria para que pudiera ser oportunamente discutido y votado el proyecto de ley á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, se hallan incapacitados para ser reelegidos en este mes de Mayo los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elección parcial.

Y 4.º Si los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones están incapacitados para ser reelegidos.

Vistos la nota de la Subsecretaría de este Ministerio y el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que los Concejales interinos que han desempeñado su cargo por el tiempo preciso para llegar á la constitución definitiva no están comprendidos en las declaraciones de incapacidad de la ley, y así se ha expresado por todos los que han tenido que entender en la aplicación de ley y en su discusión, y así lo entiende también la Sección de Gobernación del Consejo de Estado en su informe:

Considerando que los Concejales que cesaron en 30 de Junio de 1887, si son reelegidos en este mes de Mayo no han de posesionarse de sus cargos con arreglo á la ley, hasta el próximo Julio, y en ese momento habrán transcurrido precisamente los cuatro años de intervalo que la ley de 9 de Julio de 1889 ha señalado como término para recobrar la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones municipales:

Considerando que el sentido de esa ley no es otro que el mantener apartados de la gestión municipal durante un plazo de cuatro años á los que hayan desempeñado los oficios concejiles, tanto para facilitar el que participen de esas funciones todos los diversos elementos y representaciones sociales de cada población, como para satisfacer determinadas exigencias de la opinión pública que miraba con recelo las repetidas reelecciones y prolongadas permanencias de unas mismas personas en cargos de esa índole:

Considerando que ese fin lo estimó cumplido el legislador por el apartamiento durante los dos periodos bienales, y esto se logra para los Concejales que cesaron en 1887 y sean elegidos en Mayo de 1891, puesto que durante los meses de

Mayo y Junio no han de tener participación alguna en las funciones municipales:

Considerando que entendida la incapacidad como alcanzando á los Concejales que cesaron en Junio de 1887 resultarían privados de hecho por seis años de la capacidad para ser reelegidos en elecciones generales ordinarias, lo cual excede evidentemente al alcance y propósitos de la ley:

Considerando que así el texto del artículo 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1889 como el sentido general de esa reforma, demuestran con toda claridad que al fijarse el plazo de cuatro años no se quiso determinar ese tiempo contándolo estrictamente de fecha á fecha, sino que se estimaron en conjunto los dos bienios, como tiempo bastante á restituir á los ex Concejales sus condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, y que por tanto, la interpretación del art. 62 reformado de la ley Municipal, en el sentido de que carecen de capacidad los que cesaron en 1887 para ser elegidos en Mayo de este año, vendría á extremar el pensamiento y propósito del legislador:

Considerando que los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elecciones parciales debidas al deseo y propósito de que presidieran las elecciones de Diputados á Cortes el mayor número posible de Ayuntamientos nacidos del sufragio popular, no deben ser de peor condición que los nombrados como interinos por los Gobernadores, á los que se reconoce capacidad para ser ahora elegidos:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de 1889 comprenden á esas elecciones de carácter extraordinario y excepcional que han obedecido á una necesidad creada por la reforma de la ley Electoral y del Censo, pues se daría por resultado que por el ejercicio de los cargos concejiles, en brevísimo tiempo resultarían incapacitados un número considerable de elegibles:

Considerando que el proyecto de ley á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, no se relacionaba con la capacidad de los nombrados en elección parcial por la reelección, sino que se proponía obtener la prolongación de sus funciones sin nuevas elecciones, lo cual sólo por el Poder legislativo podía decretarse:

Considerando que los Concejales que

han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones, han ejercido su cargo con la misma eficacia que todos los demás, y median en principio para declarar su incapacidad para ser reelegidos las mismas razones que ha podido tener la ley para establecerla en el caso de elecciones válidas:

Considerando, no obstante, que si la declaración de nulidad se ha dictado antes de que cumplan en el ejercicio efectivo del cargo el tiempo que por ley les correspondiera, resultarían perjudicados en su derecho de elegibilidad sin actos suyos ni culpa que pueda imputárseles:

Considerando que las interpretaciones de una disposición legal de la índole de la de 1889 deben ser favorables, en caso de duda, á lo que facilite el ejercicio del derecho electoral, y aun se recomiende más ese sentido y espíritu en un periodo de transmisión y de planteamiento de una nueva forma de sufragio, y en circunstancias en las que los diversos elementos que han de concurrir á las elecciones municipales necesitaran todas las amplitudes compatibles con el precepto expreso de la ley para la formación de sus candidaturas y la satisfacción de sus aspiraciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como aclaración de los preceptos del artículo 62 reformado de la ley Municipal:

1.º Que los Concejales interinos nombrados por virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Municipal vigente no están incapacitados por esa circunstancia para ser elegidos en la elección bienal de Mayo del corriente año.

2.º Que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 pueden ser reelegidos en la renovación próxima.

3.º Que igualmente pueden ser elegidos los que, habiendo entrado á formar parte de los Ayuntamientos por elección parcial desde Enero último hasta la fecha deban cesar en 30 de Junio próximo.

Y 4.º Que los individuos que han pertenecido á un Ayuntamiento cuya elección haya sido declarada nula, no tienen tampoco incapacidad para ser electos si no han cumplido en el ejercicio de su cargo el tiempo que con arreglo á la ley les correspondiera desempeñar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia.

(Gaceta 3 Mayo 1891.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pastas para sopa con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 61.481 kilogramos, hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta y cuatro céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *mil trescientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 61.481 kilogramos de pastas para sopa que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá

efecto el día 8 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de cuartos de gallina con destino al consumo de los Establecimientos de Beneficencia provinciales, que se calcula en 74.842 cuartos, hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cincuenta céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *mil ochocientas setenta y una pesetas cinco céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 74.842 cuartos de gallina que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada cuarto de gallina.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de maderas necesarias en el taller de Carpintería del Hospital provincial, cuyo coste se calcula en 3.699 pesetas, hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las clases y precios de las maderas serán con arreglo á la relación adjunta al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en ella y haciendo la rebaja del *tanto por ciento* del total importe calculado al suministro.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *ciento ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de las maderas necesarias en el taller de Carpintería del Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 3.699 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación á él unida, aceptando los precios marcados en la misma y haciendo la rebaja del... *tanto por ciento* (expresado en letra) del total importe calculado.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

No habiéndose presentado en esta Delegación de Hacienda los Sres. D. José Adaro, D. Francisco Moleda, D. Juan Crisóstomo María Díez, D. Manuel Mamerto Secades y D. Eusebio López Martín, Jefes que fueron del suprimido Departamento de Liquidación de la Deuda pública en el período de Octubre de 1882 á fin de Diciembre de 1887, ni los herederos de los que hubieren fallecido, á pesar de la citación que se les hizo en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Mayo de 1890 y BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, para que lo verificasen en el término de días con objeto de notificarles una providencia dictada por la Dirección general de la Deuda pública en el expediente que se sigue contra D. Pedro Soriano Fernández, he acordado declarar la rebeldía de los citados interesados; lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los mismos y demás efectos oportunos de instrucción, entendiéndose que las diligencias que en lo sucesivo se practiquen se notificarán en los estrados de estas oficinas.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Inspección

Los Inspectores de Hacienda prestan servicio en esta capital en los distritos siguientes:

Audiencia.—D. Tomás de la Plaza.
Centro.—D. Alvaro Serrano Villaseñor.

Congreso.—D. José García Barrero.
Buenavista.—D. Enrique Seco y Don Vicente González.

Hospicio.—D. Antonio Pérez.
Hospital.—D. Balbino Magán y Don Antonio Chenel Pérez.

Inclusa.—D. José del Préstamo.
Latina.—D. Francisco Méndez Baragaña.

Palacio.—D. Manuel Iglesias Fernández.

Universidad.—D. Marcos González Pinto y D. Cirilo Alonso.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes de esta capital.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración Subalterna de Hacienda de Getafe

Se halla terminado un borrador y expuesto al público en esta Administración el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1891-92, á fin de que puedan examinarle los interesados y formular las reclamaciones que procedan en término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Getafe 30 de Abril de 1891.—El Administrador, Segundo del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para transferencia de un crédito de 9.000 pesetas del sobrante existente en el crédito consignado en la sección 3.ª, cap. 1.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente, al concepto 3.º, art. 2.º, cap. 4.º de la misma sección, cuya cantidad es necesaria para atender hasta 30 de Junio próximo al servicio de limpieza de pozos negros.

Madrid 29 de Abril de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1891-92, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada ración y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir desde el día 1.º de Julio de 1891, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1892.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta la raciones de menestra y utensilio que se le pidan con veinticuatro horas de anticipación por el Subinterventor y la Subdirectora, y á la hora que por éstos se señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 30 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- Carne, 62 gramos por plaza.
- Tocino, 10'782 id. id.
- Garbanzos, 86'268 id. id.
- Arroz, 28'757 id. id.
- Patatas, 57'312 id. id.
- Aceite, 0'033 milímetros id. id. ó sean 3'300 mililitros, cada 100 plazas.
- Ajos, 230'046 gramos cada 100 plazas.
- Cebollas, 920'186 id. id.
- Pimentón, 230'046 id. id.
- Sal, 1.843'076 id. id.
- Vinagre, 0'005 mililitros por plaza.
- Carbón vegetal, 115 gramos por id.
- Carbón de cok, 86 id. id.

La cena que se dará á los acogidos consistirá cada día y ración en lo siguiente:

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
- Lunes, 87 id. de id. y 20 gramos de arroz.
- Martes, 115 gramos de judías por plaza.
- Miércoles, 150 id. de patatas y 40 idem de arroz.
- Jueves, 300 id. de id.
- Viernes, 57 id. de judías y 150 id. de patatas.
- Sábado, 87 id. de id. y 20 id. de arroz.

El contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente 10'284 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14'186 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, siendo de lo mejor que se expenda al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos suaves de comer, de cochura fácil y de un tamaño que no pasen por la criba del número 29; judías de iguales condiciones que los garbanzos, además la de estar bien secas y limpias: arroz moreno y de grano entero, sin polvo y de buena cochura: patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño: tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y que no esté ahumado ni averiado: aceite puro de olivas, de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor: carne de vaca fresca, bien desangrada y con solo una sexta parte de hueso y desperdicio: carbón mineral de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna: carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias. Los demás artículos todos asimismo de buenas condiciones ó iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en los establecimientos existencias suficientes para el suministro de un mes, á cuyo fin se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción, colocación y acomodamiento.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Señor Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y repo-

sición de menestra, intervengan uno y otro, cuidando bajo su responsabilidad, solamente en los establecimientos se gaste de ellos, inspeccionando el servicio y entrega diaria de las raciones; el referido empleado cuidará de que éstos llenen las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª El Establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán á los abastecedores por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.ª El examen de las raciones de menestra se hará al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento asistirán el Subinterventor, la Subdirectora respectiva y el Profesor Médico, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones, que se confrontarán á su debido tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas mensuales que presente el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlas inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por el Subinterventor, á su costa, si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la autoridad, satisfará además el cuádruplo del importe á que ascienda la falta del artículo, que recaerá en favor del Establecimiento.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera es de 250.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el presupuestado.

12. El importe de la menestra que haya sido entregada por el contratista se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, firmadas por el Subinterventor, la Subdirectora con la conformidad del Director la toma de razón del Interventor y el V.º B.º del Concejal Director de la Beneficencia municipal.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Junio de 1891, á las tres de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que desigue y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la cons-

titución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta será el de treinta céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le se-

ñale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 7.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Concejal Director de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satis-

fará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilios al segundo y tercer asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1891 á 1892, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1891.

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta Corte, bajo el tipo de 80 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 297'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitro municipal establecido; y el rematante la definitiva de 595 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe administrativo de cada casa de Socorro, visada por el Sr. Presidente de la misma.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta Corte durante el año económico de 1891-92, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 375 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa,

acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitro municipal establecido, y el rematante la definitiva de 750 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe administrativo de cada Casa de Socorro, visada por el Sr. Presidente de la misma.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio de 1891, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el de remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 del corriente la apertura de la calle de Francisco de Rojas, zona 1.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 19 de Mayo, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía; y

Segundo. Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 25 de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

No habiendo comparecido ante la Comisión de quintas de este distrito al acto de la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo los mozos cuya filiación y señas se expresan, ni persona alguna en su representación, ignorándose su paradero, se les cita por el presente edicto para que llegue á su conocimiento y se presenten en la Alcaldía del distrito, sita en la Costanilla de los Desamparados, 15, con el objeto indicado; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo de un mes se les irrogarán los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley.

Madrid 26 de Abril de 1891.—El Teniente Alcalde, Jacinto Ceruelos.

Filiación de Luis Sanz de la Calleja Martínez

Hijo de Manuel y de Isabel, natural de Madrid, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Madrid, provincia de idem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 14 de Marzo de 1839, de oficio rentista, estado soltero.

Acreditó el saber leer y el escribir.

Domicilio del mozo, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto toda.

Señas generales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Señas particulares: una cicatriz en el nacimiento de la frente.

La Excm. Comisión provincial le declaró soldado con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, é ingresó en Caja en este día.

Madrid 28 de Abril de 1891.—El Teniente Alcalde, Jacinto Ceruelos.—El Secretario, Jacinto Ayala.

Filiación de Victoriano Rodríguez Suárez

Hijo de Pedro y de Rita, natural de Madrid, parroquia de San Sebastián, Ayuntamiento de Madrid, provincia de idem vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 23 de Marzo de 1872, de oficio impedido, estado soltero.

Acreditó no saber leer ni escribir.

Domicilio del mozo, calle del Sordo, número 23, cuarto cuarto.

Señas generales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena.

La Excm. Comisión provincial le declaró soldado con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, é ingresó en Caja en este día.

Madrid 28 de Abril de 1891.—El Teniente Alcalde, Jacinto Ceruelos.—El Secretario, Jacinto Ayala.

Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Universidad

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Abril la construcción de alcantarillado en la calle de Galileo y Paseo de Areneros, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente que la subasta tenga efecto en la Tenencia de Alcaldía de este distrito, Corredera Baja, 41, principal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se verificará dicha subasta en el mencionado local el día 12 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto hasta el día del remate en la Secretaría de la citada Tenencia de Alcaldía, de doce á tres de la tarde, todos los días no feriados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 Abril 1891.—El Secretario, Enrique Blanco.

Casarrubuelos

Se hallan terminados y espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el apéndice

al amillaramiento, padrón de cédulas personales y matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1891-92 con el fin de oír reclamaciones.

Casarrubuelos 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Vara.

Cervera de Buitrago

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1891 á 92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los días que restan del corriente mes para oír las reclamaciones que se presenten y resolverlas conforme á derecho, pasado dicho término no serán admitidas.

Cervera de Buitrago 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Melitón Sanz.

Cervera de Buitrago

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 92 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que resta del presente mes para oír las reclamaciones que se presenten.

Cervera de Buitrago 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Melitón Sanz.

Collado Mediano

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de 15 días, el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial y comercio de esta población, todo formado para el próximo año económico de 1891 á 92; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Collado Mediano 23 Abril de 1891.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Daganzo

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1891 á 92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público á los efectos de instrucción.

Daganzo 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Balbino Godín.

Fresnedillas

Con la autorización necesaria de la Superioridad, el día 15 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de consumos para el ejercicio de 1891 á 92, con venta á la exclusiva de todos los ramos en conjunto, y de doce á una de la tarde se efectuará la de cereales en el sitio antes designado, bajo las condiciones de los pliegos de subasta que en aquel acto estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos licitadores deseen tomar notas, á las que tendrán que concretarse, y caso que aquellos quedasen desiertos, se procederá á una segunda el día 25 del mismo mes y año.

Fresnedillas 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente Ventura.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Fuenlabrada

Extracto de las sesiones públicas que ha celebrado esta Corporación durante el tercer trimestre del actual año económico.

Sesión de 4 de Enero

Se lee y fué aprobada el acta de la anterior.

Se renueva la Junta pericial repartidora.

Se concede licencia de un mes al señor Alcalde Presidente.

Que se solicite autorización para arrendar los pastos sobrantes de prados comunales en el año inmediato.

Consignación de fondos.

Sesión del 11

Se aprueba el acta de la anterior.

Nombrando Comisión de este Ayuntamiento para la repoblación de arbolado.

Sesión del 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Se designan locales para la constitución de las mesas electorales.

Sesión del 25

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el padrón rectificado de vecinos y las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores.

Sesión de 2 de Febrero

Se aprueba el acta de la anterior.

Resultando incompatibles para el acto de clasificación y declaración de soldados algunos Srcs. Concejales, se determinan con arreglo al art. 74 de la ley los señores que han de sustituirles en este acto.

Sesión del 8

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de sesiones del trimestre anterior.

Que se proceda á la recomposición del empedrado de calles, empezando por la del Castillejo.

Que se compre á los efectos del anterior acuerdo, la piedra necesaria, invitando al vecindario al transporte gratuito de materiales para estas obras.

Sesión del 15

Se aprueba el acta de la anterior.

Atendido el incremento que toma en esta localidad la epidemia variolosa, que se solicite de la Excm. Diputación una ternera para la vacunación y revacunación de estos vecinos.

Sesión del 22

Se aprueba el acta de la anterior.

Se informan los expedientes de cuarta subasta, sin efecto, de pastos sobrantes, pidiendo la caducidad del aprovechamiento.

Que se tenga en cuenta lo solicitado por Pedro González Uceda, cuando ocurra vacante en los cargos que solicita.

Que se den las gracias al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por la concesión de árboles.

Consignación de fondos del presupuesto.

Sesión de 1.º de Marzo

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de un oficio y estudio de la Dirección general de Agricultura sobre la viticultura americana.

Que se alquilen dos ó tres volquetes para las obras de recomposición del afirmado de calles.

Que se amoneste á los vigilantes de-

pendientes de este Ayuntamiento, conmi-
nándoles con la pérdida del empleo, por negligencia en el desempeño de su cometido.

Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil copia de la resolución que haya dictado en el expediente y visita contra este Ayuntamiento promovidos por denuncia de un vecino de esta localidad.

Sesión del 8

Se aprueba el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de las Gacetas, BOLETINES y demás disposiciones oficiales.

Sesión del 15

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador aprobando la subvención de 3.000 pesetas concedidas á este pueblo por la Excm. Diputación provincial para la construcción de un paseo á la estación del ferrocarril.

Que se den las gracias con este motivo á la Excm. Diputación, y muy particularmente al Diputado del distrito Don Félix Martín Berganza.

Que se costeen por el Municipio, según costumbre, los gastos de cultos de Semana Santa en esta parroquia, y se acepta la oferta del Sr. Alcalde Presidente, Don Francisco Escolar Martín, de costear de su peculio los gastos de estancia en esta villa del orador sagrado.

Que se den las gracias al Profesor Don Juan Ortega por el celo que ha desplegado en la enseñanza gratuita de adultos; que se libre á su favor certificación en este sentido, concediéndole además 50 pesetas en concepto de gratificación.

Sesión del 22

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza al Depositario para que perciba de la Hacienda pública las cantidades que acredita este Ayuntamiento por los recargos sobre territorial é industrial.

Se nombra comisionado del Ayuntamiento para la conducción y entrega de mozos del actual reemplazo, al Auxiliar de Secretaria D. Enrique Pardo y Menoyo.

Sesión del 29

Se aprueba el acta de la anterior.

Ordenación de pagos para el mes entrante.

Se aprueban por el Ayuntamiento varias cuentas de obras municipales.

El precedente extracto conviene con las actas, á que meremito, y ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de 5 del actual.

Fuenlabrada 8 de Abril de 1891.—El Secretario, Angel M. Peñalver.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escolar.

La Acebeda

Este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta, y con venta exclusiva al por menor, las especies de vino, aceite, aguardiente y carnes de todas clases, y con venta libre las especies de jabón y vinagre, para el año económico de 1891-92, en la forma siguiente:

	Pesetas
Vino de todas clases.....	730
Aguardiente, jabón, vinagre y aceite.....	300
Carnes y tocino de todas clases.....	450
SUMA.....	1.500

Se celebrará una subasta por cada

una de las especies, en la forma que queda expresada, el día 10 de Mayo próximo venidero, á las doce del día: los licitadores presentarán su cédula personal y el 25 por 100 en metálico sobre los cupos que quedan expresados, á responder del pago, y para el cumplimiento del surtido de géneros, al adjudicar el remate presentará fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 26 de Abril 1891.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

La Cabrera

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto al público la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal que ha de regir en el año venidero de 1891 á 1892, por el término de 15 días, contados desde esta fecha, para admitir reclamaciones.

La Cabrera 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Benito.

Loeches

El proyecto del presupuesto municipal y padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta localidad para el próximo año económico de 1891-92 se hallen expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Mayo próximo, en cuyo tiempo son admisibles las reclamaciones que se produzcan, y transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas,

Madarcos

El día 11 de Mayo próximo tendrá efecto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la venta á la exclusiva al por menor de los artículos vino, aceite, aguardiente y las carnes de tocino, manteca y carnes de hebra de todas clases, y para la subasta se ha señalado el citado día y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial; todo sujeto al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madarcos 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente López.

Montejo

El arriendo de los derechos y recargos en los artículos de consumo para cubrir la cuota correspondiente al Tesoro y atenciones del presupuesto municipal de esta villa en el año económico de 1891 á 92, tendrá lugar á la venta libre el día 13 del próximo mes venidero en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Montejo 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santiago Hernán.

Montejo

La matrícula industrial y de subsidio y el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año económico de 1891 á 92 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

hallarse terminado, por espacio de ocho días para oír reclamaciones; pasados éstos no serán admitidas las que se presenten.

Montejo 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santiago Hernán.

Real Sitio de El Pardo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre del actual ejercicio.

Sesión del 2 de Enero

Se aprueba la anterior y se acordó que el día 6 tenga lugar la formación del alistamiento, en virtud de lo preceptuado en el art. 39 de la ley de Reemplazos.

Se dió cuenta del acta de arqueo verificada el día 31 de Diciembre próximo pasado, y fué aprobada por unanimidad, resultando un saldo de 8.824'03 pesetas.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES, y se dió por terminada la sesión.

Sesión del 9

Aprobada la anterior, se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de la contribución territorial y amillaramientos respecto á la Junta pericial.

Se nombró una Comisión, compuesta del Sr. Alcalde y Sr. Secretario, para que pase á Madrid y gestione asuntos de interés para este Municipio; quedando finalmente enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 16

Se aprueba la anterior y se da cuenta de que se ha cumplido el precepto legal respecto á la exposición al público de la lista de Compromisarios para Senadores y las de electores para Diputados á Cortes.

Solicitado un socorro por Ciriaco García, para conducir á su esposa Juana Martín al Hospital provincial de Madrid, el Ayuntamiento acordó que de los fondos municipales se abone el importe de dicho traslado; quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 23

Aprobada el acta de la anterior sesión, se hace saber que el día 25 tendrá lugar á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, la rectificación del alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual.

Se autorizó al Sr. Secretario de este Ayuntamiento para que cobre de la Hacienda pública el 4'40 por 100 del padrón de cédulas personales del presente ejercicio.

Quedó acordado el arreglo del alcantarillón en las inmediaciones del puente de Capuchinos, por ser de gran tránsito dicho sitio, así como la limpieza de varias calles.

Enterados de los BOLETINES OFICIALES, se dió por terminada la sesión.

Sesión del 30

Se aprueba la anterior, y leídas dos instancias solicitando socorro, suscritas por Rafaela García y Telesforo Hurtado, de esta vecindad, se le concedió á cada uno de los recurrentes la cantidad de 20 pesetas.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 6 de Febrero

Aprobada la anterior, se da cuenta de los gastos é ingresos pertenecientes al mes de Enero, y quedaron aprobados, acor-

dando la distribución de fondos del actual.

El Sr. Alcalde Presidente y el Sr. Secretario del Ayuntamiento fueron nombrados en comisión para efectuar todos los pagos correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio.

El Sr. Presidente recomendó á los señores Concejales para que asistan con puntualidad el próximo domingo, á las ocho de su mañana, al importante acto de la clasificación y declaración de soldados.

Enterados de los BOLETINES OFICIALES, se dió por terminada.

Sesión extraordinaria del 8

Se aprobó la anterior, y por el Sr. Secretario fué leída una Real orden trasladada por el Sr. Administrador Patrimonial de este Real Sitio, rebajando en un 30 por 100 el precio de los medicamentos que por la farmacia del Real Patrimonio, única en esta población, se despachen para todos los habitantes de este Sitio, Guardia civil y tropas de este cantón militar; y el Municipio, lleno de inmensa gratitud por tan espontáneo y señaladísimo favor, acordó por unanimidad rogar al Sr. Administrador Patrimonial se digna elevar la expresión del reconocimiento más profundo de esta Corporación y pueblo todo, á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente, y que se haga saber al público por medio de bando que será colocado en el lugar de costumbre.

Sesión del 13

Aprobada la anterior, se nombra al Sr. Alguacil de este Ayuntamiento en comisión para que efectúe en San Lorenzo el pago del tercer trimestre del actual ejercicio, de la cárcel del Partido; y leídos los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesión.

Sesión del 20

Se aprueba la anterior y se nombra una Comisión, compuesta del Sr. Teniente Alcalde y dos Concejales, D. Justo Rodríguez Medel, D. Ventura Sanz y D. Santiago Rojo respectivamente, para que formen el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1891 á 92, cuyo cometido procurarán cumplir para la sesión próxima.

Se acordó señalar la cantidad de 24 pesetas para sufragar los gastos en las elecciones de Compromisarios para Senadores; se nombró Concejal de semana á D. José Pérez Menéndez, procurando investigar la exactitud y calidad de los géneros que se vendan, y pesos y medidas que se hagan, y quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 27

Se aprobó la anterior y se acordó proceder á la limpieza de varias calles de esta población; siendo nombrado Concejal de semana, para la vigilancia de compras, ventas y repeso, D. Ventura Sanz Santamarina.

La Comisión de Hacienda presentó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891 á 92, y fué aprobado por unanimidad, importando los gastos la suma de 23.853'30 pesetas, igual á la de los ingresos.

Quedaron enterados de los periódicos oficiales.

Sesión del 6 de Marzo

Quedó aprobada la anterior, y enterada la Corporación de que los ingresos del mes de Febrero importaron la cantidad

de 2.363'33 pesetas y los gastos la de 2.024'85 pesetas, quedando aprobadas dichas operaciones y autorizado el Sr. Presidente para efectuar los pagos del presente mes, según lo dispuesto en el art. 133 de la ley Municipal.

Enterados de los periódicos oficiales, se levantó la sesión.

Sesión del 13

Se aprueba la anterior y se dió cuenta de que la rectificación anual del padrón de vecinos del mes de Diciembre último, con todas las operaciones de estadística concernientes al mismo, se hallan terminadas, dando el resumen 294 vecinos y 979 domiciliados, arrojando un total de 1.273 habitantes, y examinado por el Ayuntamiento, fué aprobado por unanimidad.

Quedó nombrado Concejal de semana para la vigilancia de compras, ventas y repesos, D. Victoriano Foncuberta, así como también enterada la Corporación de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Sesión del 20

Aprobada la anterior, se nombró Concejal de semana para la vigilancia de compras, ventas y repeso, á D. Nicasio Carro; y quedaron enterados de los periódicos oficiales.

Sesión del 27

Se aprueba la anterior y se conceden 5 pesetas de socorro á Victoriana Barbero. Se acuerda invertir 18 jornales en la limpieza de la población.

Se nombró á D. Juan de la Cruz García, Secretario de este Ayuntamiento, para que el día 2 de Abril próximo represente al Municipio ante la Comisión provincial en el acto de revisión de las excepciones del reemplazo del presente año.

También se acordó comprar 345 kilos de leña para alimentar la estufa del salón de sesiones y enterados de los periódicos oficiales, se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 2 de Enero

Aprobada la anterior, se oyó el dictamen emitido por la Comisión correspondiente en las cuentas del ejercicio de 1889 á 90, y su Presidente D. Gabriel García dijo: «Que con el mayor celo y detenimiento habian examinado las cuentas del año económico indicado, sin haber encontrado en ellas nada que censurar, pues se hallan perfectamente justificadas, siendo por tanto, el dictamen de la Comisión, que deben ser aprobadas, si la Junta con su reconocida inteligencia así lo estimaba de justicia.»

La Junta aprobó dichas cuentas, en las que resulta un saldo de 3.833'73 pesetas, por unanimidad y después de un examen detenido.

Sesión del 6

Se aprueba la anterior y se hace saber que el presupuesto ordinario del ejercicio de 1891 á 92 se halla sobre la mesa con todos los antecedentes, y después de cumplidas las prescripciones de la ley Municipal para su examen, discusión y aprobación, y enterada la Junta de las cantidades consignadas en todos los capítulos y artículos, y después de ampliamente discutido, quedó aprobado por unanimidad, importando los gastos la suma de 23.853 pesetas y 30 céntimos, igual á la de los ingresos.

El presente extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día 10 del actual.

Real Sitio de El Pardo á 11 de Abril de 1891.—El Secretario, Juan García.—El Alcalde, Mariano Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Dámaso Simón y Nebra y su esposa Doña Agustina Catalán y Cirac, sobre rescisión de un préstamo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la Ciudad de Caspe, y su plaza de la Virgen, señalada con el núm. 2: linda por la derecha saliendo, con la misma plaza; por la izquierda con la de Fermín Fraguas, núm. 1, y por la espalda con cantón que sirve de subida á la calle del Paeyo, ignorándose su medida superficial; componiéndose de cinco pisos habitables, dos por su parte delantera ó fachada principal y tres por la posterior, además del firme, con patio, bodega, pajar, corral raso, caballeriza y un cuarto cuya puerta exterior mira á la calle Mayor.

Para su remate se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado y del de Caspe, bajo el tipo de 18.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Eseribania del que refrenda para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros; que no se deducirá del precio del remate carga alguna perpetua si resultase vigente; que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para ella, debiendo el mejor postor efectuar el pago del precio á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 29 Abril de 1891.—V.º B.º = Ponce de León.—El Secretario, Santos Pinto. 41

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Gabina Rosa Sobrino é Icard, natural de la Habana, ocurrido en esta Corte el día 10 de Mayo del año último, y se cita y llama á sus parientes para que dentro del término de 30 días comparezcan en el Juzgado á reclamar la herencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Se hace saber que han promovido el expediente de abintestado y solicitan la herencia de la finca sus hermanos D. Clemente y Doña Teresa Sobrino é Icard, y sus sobrinos D. Ignacio, Doña Lucía, D. Raimundo y D. Juan Mena y Sobrino, hijos de su otra hermana, ya difunta, Doña Amalia Sobrino é Icard.

Madrid 30 de Abril de 1891.—V.º B.º = R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 39

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de Instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama

ma y emplaza á Rosario García González, natural de Granada, de cincuenta años, viuda, de profesion costurera, que habitó en la Rivera de Curtidores, núm. 10 para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado sito en la Calle General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada individuoa.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, fecha de ayer, se hace saber el fallecimiento abintestado del señor D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Marqués de Mulhacen, General de División y ex Director del Instituto Geográfico y Estadístico, natural de Barcelona, de 65 años de edad; hijo de D. Martín Ibáñez y de Doña María del Carmen Ibáñez de Ibero, domiciliado en esta Corte, calle del Conde de Aranda, núm. 13, que falleció en la Ciudad de Niza el día 29 de Enero del corriente año. Y se llama á los que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que en el término de 30 días comparezcan en estos autos, en los que se ha decretado la prevención del juicio de abintestado, acordando la ocupación é inventario de bienes.

Madrid 29 Abril de 1891.—V.º B.º = El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en el expediente incoado en este Juzgado por el Procurador que fué de este partido D. Mauricio García López, renunciando el referido cargo, se anuncia dicho cese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Abril 1891.—V.º B.º = Francisco H. Salvá.—El Secretario de Gobierno, Miguel Guardiola. 40

Juzgados municipales

VALDETORRES

D. Emilio Álvarez Nájito, Juez municipal de esta villa de Valdetorres. Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las que se proveerán con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que se mencionan en el art. 13 de dicho reglamento; advirtiéndose que la población consta de unos 200 vecinos.

Valdetorres 20 de Abril de 1891.—Emilio Álvarez.—Por su mandato, Manuel López.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio